



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot
Acta de Audiencia**

Audiencia	Art. 77 y 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	13 de julio de 2023
Hora inicio	9:23 am. Fallas técnicas audio y video apoderada dte,
Radicado	25-307-3105-001- 2021-00054 -00
Demandante	FABIO DIAZ BAHAMON
Abogada Sustituta (PDF05)	Dra. ROCÍO DEL PILAR RODRÍGUEZ Correo electrónico: pensiones.girardot@hotmail.com
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co .
Apoderado	Principal: SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S. NIT: 900.616.392-1 R.L.: CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA Correo electrónico: platomendoza@hotmail.com Sustituto: Dra. KELLY YOHANA SERRANO CASTELLAR C.C. 1.051.817.997 T.P. 277.001 Correo electrónico: kelyserranocastellar@gmail.com 3103269867
Auto	Reconocer personería para actuar a los abogados de ambas partes
Conciliación	Colpensiones NO allegó certificación de la Secretaría Técnica del Comité y Defensa Judicial, pero la apoderada indica que no hay ánimo conciliatorio Auto: <ol style="list-style-type: none">1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación2. Seguir con las demás etapas de la audiencia3. Sin sanción.4. 195 CGP no es válida la confesión provocada de los representantes de las entidades publicas cualquiera que sea el régimen jurídico al que estén sometidas o el orden al que pertenezcan.
Excepciones previas	No se propusieron.
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	La Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", aceptó los siguientes hechos de la demanda:

Hecho 1: La señora María Nuvia Zarta (qepd), nació el 21 de octubre de 1950 y fue identificada en vida con la cedula de ciudadanía No. 20.615.639 de Girardot.

Hecho 2: Durante su vida laboral, la señora María Nuvia fue afiliada a Colpensiones, donde cotizó para los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Hecho 3: La señora María Nuvia Zarta falleció el 15 de agosto de 2003.

Hecho 4: El demandante contrajo matrimonio en fecha 23 de diciembre de 1976 con la señora María Nuvia Zarta, de acuerdo al registro civil de matrimonio, permaneciendo casados hasta el 15 de agosto de 2003, fecha del fallecimiento.

Hecho 6: El demandante, en consecuencia, al fallecimiento de la señora María Nuvia Zarta, presentó solicitud de pensión de sobrevivencia en calidad de cónyuge el 22 de junio de 2004.

Hecho 7. Colpensiones, mediante Resolución No. 031419 de 2004 dio respuesta a la solicitud de pensión, resolviendo negar la misma, argumentando que no cumple con el número de semanas exigido por el art. 46 de la ley 100 de 1993, esto es, 50 semanas cotizadas en los 3 años anteriores al momento del fallecimiento, y en su lugar, concedió indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes.

Hecho 8. Parcialmente cierto. Cierto que el demandante, por intermedio de apoderada, mediante radicado 2020_6091708 del 24 de junio de 2020 solicitó ante Colpensiones el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.

Hechos 9, 10 y 11: Colpensiones mediante Resolución SUB 164974 del 31 de julio de 2020 negó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente bajo el argumento que no se encontraban acreditados los requisitos del art. 46 de la ley 100 de 1993, procediéndose a interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, siendo resuelto el primero de ellos en Resolución SUB 181669 del 25 de agosto de 2020.

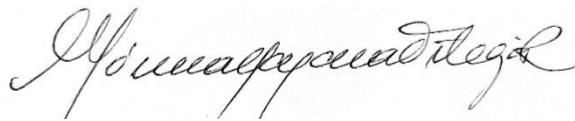
Hecho 12. Parcialmente cierto. Cierto que Colpensiones mediante Resolución DPE 13207 del 28 de septiembre de 2020 resolvió el recurso de apelación.

Hecho 16. En la historia laboral de la señora Nuvia María Zarta de fecha 13 de agosto de 2019, se evidencia que cotizó desde el 1977/05/02 hasta 1985/12/20, un total de 450,71 semanas.

Hecho 17. En el año 2003, fecha de fallecimiento de la señora María Nuvia Zarta, no se encontraba cotizando al sistema general de seguridad social en pensión, motivado en que para dicha época contaba con aproximadamente 53 años de edad.

Auto	<p>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.</p> <p>2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</p> <p>3. Se fijará el litigio en establecer si el señor Fabio Díaz Bahamon es beneficiario de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de la señora María Nuvia Zarta y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".</p>
Pruebas	<p>* DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.</p> <p>1. Documental. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Testimoniales Se recibirán las declaraciones de:</p> <p>LUIS ANTONIO GUZMAN BARRIOS ORLANDO HERNANDEZ GUTIERREZ</p> <p>* DECRETO DE PRUEBAS COLPENSIONES</p> <p>1. Documental. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda en la sentencia.</p> <p>2. Interrogatorio de parte al demandante a instancia de la apoderada de la demandada.</p> <p>Notificado en estrados. SIN RECURSOS</p>
Audiencia 80	<p>Practica de pruebas Se recaudaron los dos testimonios de la parte actora y el interrogatorio al demandante.</p>
Auto	<p>Cierra periodo probatorio 10:20</p>
Alegatos de conclusión	<p>10:21 dte 10:23</p>
Audiencia de juzgamiento	<p>10:47 DECISIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. Absolver a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" de todas las pretensiones de la demanda</p>

	<p>presentadas por Fabio Díaz Bahamón, conforme con lo expuesto.</p> <p>2. Condenar en costas a Fabio Díaz Bahamón y a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", tasándose como agencias en derecho la suma de \$500.000.</p> <p>3. En caso de no ser apelado el presente fallo, consúltese ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, conforme el art. 69 del C.P.T., al resultar adversas todas las pretensiones de la demanda.</p> <p>NOTIFICADA EN ESTRADOS</p>
Recurso	APELA EL DEMANDANTE. SUSTENTA
Auto	Se concede en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión
Hora finalización	11:11 a.m.



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez